

ANEXO I		
TABLA SALARIAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2.007		
SALARIOS		
	MES / DIA	AÑO
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR	2.010,41	30.156,15
DIRECTOR COMERCIAL	1.834,75	27.521,25
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.834,75	27.521,25
JEFE DE PERSONAL	1.834,75	27.521,25
JEFE DE COMPRAS	1.834,75	27.521,25
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.488,39	22.325,85
TITULADO GRADO MEDIO	1.410,00	21.150,00
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL	1.074,75	16.121,25
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO 1º	1.410,36	21.155,40
JEFE ADMINISTRATIVO 2º	1.326,27	19.894,05
CAJERO	1.210,52	18.157,80
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1º	1.148,92	17.233,80
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2º	1.041,67	15.625,05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	932,32	13.984,84
TELEFONISTA	757,64	11.364,60
ASPIRANTE	575,58	8.633,70
COBRADOR	757,64	11.364,60
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL	1.326,17	19.892,55
ENCARGADO DE ZONA	1.210,52	18.157,80
ENCARGADO DE SECTOR	1.118,04	16.770,60
ENCARGADO DE GRUPO	29,05 (día)	13.217,75
RESPONSABLE DE EQUIPO	26,99 (día)	12.280,45
GRUPO IV		
ORDENANZA	757,63	11.364,45
ALMACENERO	781,78	11.726,70
LISTERO	757,63	11.364,45
VIGILANTE	704,11	10.561,65
BOTONES	559,56	8.393,40
GRUPO V		
ESPECIALISTA	32,75	14.901,25
PEÓN ESPECIALISTA	27,54	12.530,70
LIMPIADOR /A	24,22	11.020,10
CONDUCTOR LIMPIADOR /A	35,49	16.147,95
GRUPO VI		
OFICIAL	32,75	14.901,25
AYUDANTE	27,54	12.530,70
PEÓN	24,22	11.020,10
APRENDIZ	18,65	8.485,75
ANEXO II		
TRIENIOS		
	MES / DIA	AÑO
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR	55,55	833,27
DIRECTOR COMERCIAL	50,70	760,43
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	50,70	760,43
JEFE DE PERSONAL	50,70	760,43
JEFE DE COMPRAS	50,70	760,43
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO GRADO SUPERIOR	41,13	616,91
TITULADO GRADO MEDIO	39,96	584,36
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL	29,70	445,53
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO 1º	39,99	584,81
JEFE ADMINISTRATIVO 2º	36,64	549,66
CAJERO	33,44	501,60
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1º	31,75	476,18
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2º	28,78	431,74
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	25,77	386,48
TELEFONISTA	20,93	314,00
ASPIRANTE	15,91	238,63
COBRADOR	20,93	314,00
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL	36,64	549,57
ENCARGADO DE ZONA	33,44	501,60
ENCARGADO DE SECTOR	30,89	463,38
ENCARGADO DE GRUPO	0,79 (día)	360,97
RESPONSABLE DE EQUIPO	0,75 (día)	339,09

	MES / DIA	AÑO
GRUPO IV		
ORDENANZA	20,93	314,00
ALMACENERO	21,61	324,10
LISTERO	20,93	314,00
VIGILANTE	19,45	291,82
BOTONES	15,25	228,72
GRUPO V		
ESPECIALISTA	0,91 (día)	412,93
PEÓN ESPECIALISTA	0,76 (día)	344,56
LIMPIADOR /A	0,67 (día)	306,28
CONDUCTOR LIMPIADOR /A	0,98 (día)	445,74
GRUPO VI		
OFICIAL	0,91 (día)	412,93
AYUDANTE	0,76 (día)	344,56
PEÓN	0,67 (día)	306,28
APRENDIZ	0,51 (día)	232,44
07/9161		

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Dragón Park Pequeño Reino Infantil, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 29 de enero de 2007, de una parte por la empresa Dragón Park Pequeño Reino Infantil, S.L., en representación de la misma, y de otra por el delegado de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica, Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1º. Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º. Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º. Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de junio de 2007.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DRAGON PARK, PEQUEÑO REINO INFANTIL S.L., EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE (CANTABRIA), EN LA ACTIVIDAD DE PARQUES INFANTILES.

CAPITULO I

ARTICULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Dragón Park en el centro de Trabajo de Ría Solía, 1 en El Astillero (Cantabria).

ARTICULO II.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA.

ÁMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de tres años, iniciando su vigencia el uno de enero de 2007 y finalizando el treinta y uno de Diciembre de 2009

DENUNCIA

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia sin necesidad de comunicación previa.

ARTICULO III.- INCREMENTO SALARIAL.**INCREMENTO SALARIAL.**

Para la totalidad de su vigencia se acuerda un incremento salarial para el primer año y segundo año del IPC real del año anterior mas el 0,35 % , el tercer año el incremento será del IPC real del año anterior mas el 0,60 % .

Para las categorías de Auxiliar, Mantenimiento y Limpieza el salario del año 2007 será de 570,60 €, si el SMI para el año 2008 fuese superior al crecimiento del convenio se aplicaría el SMI.

CAPITULO II**INGRESOS, CONTRATOS DE TRABAJO Y SUBROGACION DE PERSONAL.****ARTICULO IV.- INGRESO DE PERSONAL.**

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación a el trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la oficina de Empleo, entregándole copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en materia de contratación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO V.- MODALIDADES DE CONTRATO.

Se estará a lo legalmente establecido, sin perjuicio de que para la realización de contratos se atiende en primer lugar a aquellos trabajadores que hayan prestado servicios a la empresa en informe favorable.

A la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, se notificará por escrito del cese al trabajador afectado y a los representantes sindicales.

ARTICULO VI.- CONTRATO DE DURACION DETERMINADA DEL ART. 15 B DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b del art. 15 de E.T. podrá concertarse para cubrir puestos de trabajo cuando las circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

En tales casos la duración máxima del contrato deberá ser de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos por el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realizan un determinado trabajo o servicio.

En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, sin que la duración del contrato pueda exceder del límite máximo establecido en el apartado anterior, y que no entre en conflicto con el convenio general.

ARTICULO VII.- SUCESION DE EMPRESAS.

La sucesión se llevará a efecto en los supuestos y en la forma, y en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO VIII.- CESES.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa y que lleven mas de un año, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

Igualmente la empresa esta obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

CAPITULO III**CLASIFICACION DEL PERSONAL, DEFINICION, PROMOCION, ASCENSOS Y MOVILIDAD FUNCIONAL.****ARTICULO IX.-CLASIFICACION.**

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificara atendiendo a las funciones que efectué, en los siguientes grupos:

DIRECCION.
TECNICO ESPECIALISTA.
ASISTENTE INFANTIL.
AUXILIAR.
MANTINIMIENTO Y LIMPIEZA.

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la empresa no lo requieren.

ARTICULO X.- DEFINICION DE PERSONAL.

DIRECCION: Son los encargados por el titular o titulares de la empresa de dirigir las actividades de la misma.

TECNICO ESPECIALISTA: Es el trabajador que reuniendo la titulación mínima de Técnico Especialista en Jardín de Infancia o de Monitor de Tiempo Libre, siendo responsables del cuidado del orden, seguridad, entretenimiento y atención de los niños.

ASISTENTE INFANTIL: Es quien esta el cuidado del orden, seguridad, entretenimiento y atención de los niños.

AUXILIAR: Es aquella persona que sin una cualificación específica ejerce las labores que se le encomiendan.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA: Es aquella persona que se dedica al cuidado, conservación y limpieza de las dependencia encomendadas.

ARTICULO XI.- PROMOCION Y ASCENSOS.

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación, meritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

CAPITULO IV**JORNADAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS.****ARTICULO XII.- JORNADA DE TRABAJO.**

Para las actividades reguladas por el presente convenio, la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a domingo según necesidades de la empresa.

ARTICULO XIII.- HORARIO.

El horario de trabajo será negociado de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa en el correspondiente Calendario Laboral. Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias de servicio.

ARTICULO XIV.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

Durante 4 días, que podrá ampliarse hasta un total de 6 en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los casos de alumbramiento, accidente, enfermedad de grave y hospitalización de esposo/a, compañero/a y familiares hasta segundo grado de consanguinidad por fallecimiento, si se diera la circunstancia de que los 4 días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentara esta en un día más.

Durante 1 día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales o políticos.

Durante 1 día por traslado de domicilio habitual.

CONSULTA MÉDICA

Siempre que esté debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo, se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la empresa.

También se consideran permisos para asistir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTICULO XV.- VACACIONES.

Todo el personal sujeto a este convenio tiene derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales retribuidos, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho.

El periodo de vacaciones será todo el año excepto el correspondiente a las vacaciones escolares de Navidad, y se ha de confeccionar un calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores.

Una vez confeccionado el calendario, si un trabajador se encontrase en situación de I.T. antes del inicio o durante el disfrute de las mismas y no pudiese disfrutarlas en las fechas señaladas en el mismo, podrá continuarlas a partir de la fecha de alta, en cualquier época dentro del año natural.

Si por esta misma causa de enfermedad o accidente, el trabajador no pudiera disfrutar las vacaciones dentro del año natural, estas serán trasladadas para su disfrute al año siguiente.

ARTICULO XVI.- EXCEDENCIAS.

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, o norma que los sustituya, en vigor en cada momento.

ARTICULO XVII.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se tenderá a la anulación de las horas extraordinarias. En caso de ser necesarias para el buen funcionamiento de la empresa, esta abonará mensualmente al 110 % de salario o bien en tiempo libre, previo pacto entre empresa y trabajadores.

CAPITULO V**RETRIBUCIONES****ARTICULO XVIII.-CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los apartados siguientes:

SALARIO BASE.

El salario base del personal adscrito al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores sin excepción de categorías, disfrutaran además de su salario, aumentos por año de servicio. Se abonará por la consolidación de tres años (trienios) y serán abonados al 5% del salario del año en curso.

PLUS FESTIVO

Se abonará a cada trabajador que realice sus funciones en día festivo, el 175 % sobre el salario diario, si al trabajador le correspondiese descansar le será retribuido además con el 75 % sobre el salario diario.

ARTICULO XIX.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a todo el personal incluido en este convenio dos pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

DENOMINACION: Las pagas extraordinarias se establecen en el presente convenio tendrán la denominación de Paga de Verano y Navidad.

CUANTIA: Será fijada en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base en las pagas de Verano y Navidad.

DEVENGOS: Todas las pagas se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:

Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Las pagas estarán prorrateadas en las nóminas mensuales.

ARTICULO XX.- PRESTACIONES EN INCAPACIDAD TEMPORAL

La empresa complementará a partir del 3º día de la incapacidad por enfermedad común el 10 % por encima de las prestaciones de la Seguridad Social, las prestaciones derivadas de enfermedad profesional o accidente de trabajo se complementarán hasta el 90 % .

ARTICULO XX I.- ABONO DE SALARIOS.

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria o modalidad similar antes del día 5 del mes siguiente a su devengo.

CAPITULO VI**BENEFICIOS ASISTENCIALES****ARTICULO XXI.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD.**

La Empresa suscribirá una póliza de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifiquen en las contingencias siguientes:

-Muerte por accidente (comprende la muerte por accidente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional).

-Invalidez absoluta para todo trabajo y gran invalidez derivada de accidente de trabajo.

-Incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de Invalidez absoluta de Gran invalidez la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial del INSS o Juzgados de lo Social, en su caso, ya que a todos los efectos es a estos a quien compete la calificación de la incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la indemnización se fijará en función de lo pactado en el Convenio Colectivo, en el momento del hecho causante, entendiéndose no obstante, que el hecho causante ocurrido, a efectos de la cuantía indemnizatoria y contrato de seguro que lo ampare, en la fecha en la que se produjo el accidente de trabajo.

En los casos de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores mientras que el resto de las indemnizaciones corresponderán al trabajador afectado.

Las cifras señaladas se irán incrementando en el tanto por ciento correspondiente a los I.P.C. de lo años de vigencia del presente Convenio.

ARTICULO XXII.- REVISION MÉDICA.

La Empresa realizara un reconocimiento medico anual, siendo obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

ARTICULO XXIII.- SEGURIDAD Y SALUD.

Empresa y Trabajadores reconocen la gran importancia que tiene la Seguridad y salud en el trabajo, recordando que tendrán preferencia las acciones encaminadas a proteger al trabajador contra los riesgos inherentes a la ejecución de los trabajos.

Se considera objetivo fundamental de la Empresa y del Delegado de Prevención hacer llegar a todos los trabajadores las medidas adoptadas encaminadas al mejoramiento de la seguridad en el trabajo.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como a los reglamentos que la desarrollan.

ARTICULO XXIV.-PRENDAS DE TRABAJO.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa a excepción del pantalón.

La elección de las prendas será competencia de la empresa y del delegado de prevención, observando las directrices y normas de Seguridad y salud.

CAPITULO VII**VARIOS****ARTICULO XXV.- GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION.**

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se verán disfrutando.

Las condiciones y demás condiciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a este. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTICULO XXVI.- COMISION MIXTA PARITARIA.

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por representantes de la Empresa y representantes de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora. Esta comisión se reunirá a instancia de parte. Y aparte se reunirá dos veces al año en la 1ª quincena de junio y la 1ª de diciembre.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.

Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

ARTICULO XXVII.- DELEGADOS DE PERSONAL.

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal serán las reguladas en la legislación vigente.

ARTICULO XXVIII.- RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Ambas partes se adhieren al ORECLA (Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria), y a su normativa específica.

ARTICULO XXIX.- DERECHO SUPLETORIO.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en materia laboral.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DRAGON PARK.

CATEGORIAS	SALARIO 2007
DIRECCION	1153, 02 €
TECNICO ESPECIALISTA	0649, 30 €
ASISTENTE INFANTIL	0612, 82 €
AUXILIAR	0570, 60 €
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	0570, 60 €
CONTRATADO PARA LA FORMACION	80 % SMI

07/9162

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se autoriza la actualización de la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con fecha 29 de diciembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 249 la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente.

El artículo 7 del Decreto 109/2001, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, la Información sobre Procedimientos Administrativos y los Premios Anuales a la Innovación y Mejora de los Servicios Públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que tales Cartas serán aprobadas por resolución del secretario o de la secretaria general de la Consejería a la que pertenezca el órgano, o por el director o la directora o asimilado/a en el caso de organismos autónomos o entidades de derecho público a cuyos servicios se refieran aquéllas.

Por su parte, el artículo 8 del mencionado Decreto dispone que las Cartas de Servicios deben ser actualizadas cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en los datos que contengan y, en todo caso, cada dos años, desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En su virtud, visto el informe favorable de la Inspección General de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 anteriormente citado

RESUELVO

Primero.- Aprobar la actualización de la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente que figura como Anexo a la presente resolución y derogar la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente autorizada por resolución de 17 de diciembre de 2003.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución y del contenido de la Carta de Servicios en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a la Dirección General de Medio Ambiente, a la Dirección General de Inspección y Calidad de los Servicios y al Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2007.—El secretario general, Julio Gabriel García Caloca.

CARTA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MISIÓN

Promover el uso racional de los recursos naturales y del territorio de Cantabria garantizando el desarrollo sostenible para la Comunidad Autónoma.

SERVICIOS QUE PRESTAMOS

Prevención y control de la contaminación

1. Información y asesoramiento administrativo a empresas, instituciones y ciudadanía sobre:

- Producción y gestión de residuos.
- Emisiones gaseosas.

- Subvenciones, ayudas y desgravaciones.

2. Control del cumplimiento de la normativa ambiental por parte de las empresas y, en su caso, de las condiciones de su autorización.

3. Gestión, tramitación y verificación de subvenciones, ayudas y desgravaciones fiscales a empresas, ayuntamientos y personas o entidades sin ánimo de lucro, convocadas oficialmente en el BOC, para la mejora y protección del medio ambiente.

4. Autorización y control de las actividades de producción y gestión de residuos peligrosos y de las actividades de gestión de los residuos no peligrosos e inertes.

5. Seguimiento y control de las instalaciones de tratamiento de residuos.

6. Inscripción en los registros de:

- Operaciones de gestión de residuos no peligrosos (distintas de valorización y eliminación).

- Transporte de residuos peligrosos.

- Pequeños productores de residuos peligrosos.

7. Elaboración de planes sectoriales de residuos.

Evaluación y autorización ambiental

8. Información y asesoramiento administrativo a empresas, instituciones y ciudadanía sobre las técnicas preventivas de control ambiental:

- Autorización Ambiental Integrada.

- Evaluación de Impacto Ambiental.

- Evaluación Ambiental Estratégica.

- Comprobación Ambiental.

9. Tramitación de los procedimientos de:

- Evaluación del impacto ambiental de proyectos, obras e instalaciones.

- Evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

- Otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

10. Seguimiento y control de los condicionados derivados de la evaluación de impacto ambiental.

Estudios y proyectos

11. Gestión, tramitación y verificación de subvenciones y ayudas para ayuntamientos y personas o entidades sin ánimo de lucro, convocadas oficialmente en el BOC, para actuaciones de mejora ambiental, recuperación de humedades, senderos y energías alternativas.

12. Diseño y ejecución de actuaciones de recuperación ambiental de espacios degradados.

COMPROMISOS QUE ASUMIMOS

Prevención y control de la contaminación

1.1. Facilitar el acceso a la información y el asesoramiento administrativo, en los aspectos señalados, en el menor tiempo posible y en el soporte adecuado.

1.2. Responder a las solicitudes de información y asesoramiento en un plazo máximo de 10 días.